



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

**DOCUMENTO:** Acto administrativo

**NEGOCIADO:** TURISMO

**Exp.:** 000002/2020-1.01.01.01

Ordenanzas

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE AUTOCARAVANAS DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN.** -----

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

Vista la Providencia de la Concejala Delegada de Turismo, Servicios del Litoral, Agricultura, Pesca y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Mazarrón, de fecha 2 de diciembre de 2020, sobre la necesidad de aprobación de la Ordenanza Reguladora de Autocaravanas de este Ayuntamiento. -----

Visto que de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sometido un borrador de la mencionada Ordenanza a consulta previa con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas como trámite previo de carácter obligatorio, incorporándose en el mismo la necesidad de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente puedan verse afectadas por la misma, desde el día 22 de junio al 9 de julio de 2020, resultando que en dicho trámite se han presentado dos aportaciones, una de ACOMA, ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE MAZARRÓN Y COMARCA, en fecha 7 de julio de 2020 y número de registro de entrada 6673 y otra de AC-MUR, ASOCIACIÓN DE AUTOCARAVANISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, en la misma fecha y con número de registro de entrada 6674. -----

Visto el informe de la Jefatura de la Policía Local de Mazarrón de fecha 28 de enero de 2020 sobre diversas consideraciones jurídicas respecto al borrador de Ordenanza de autocaravanas. -----

**LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). -----
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). -----
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). -----
- Ley 12/2014, de 16 de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC). -----

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas incorpora novedades en relación con el ejercicio de la potestad normativa. Dado que dicha ley tiene carácter básico, debemos enlazar sus preceptos con los que regulan la aprobación de los reglamentos en el ámbito local, que también tienen el carácter de básicos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. -----

El procedimiento implica las siguientes fases: -----

**PRIMERA.- CONSULTA PREVIA.** De conformidad con el artículo 133 LPACAP con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de una ordenanza municipal, como trámite previo de carácter obligatorio, se incorpora la necesidad de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente puedan verse afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretende

Puede comprobar la validez de este documento en la página web  
<https://www.mazarron.es/sia/pages/urls/documentCheck.jsp> CSV del Documento 14154560176130736557



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

**DOCUMENTO:** Acto administrativo

**NEGOCIADO:** TURISMO

**Exp.:** 000002/2020-1.01.01.01

Ordenanzas

solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de la misma, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. -----

**SEGUNDA.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 20.1.c) LBRL, y 82.2, 123 y 126 ROF.-----

**TERCERA.- APROBACIÓN PROVISIONAL POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.** Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza el Pleno Municipal, de conformidad con el artículo 22.2.d) LBRL, con el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 LBRL. -----

**CUARTA.- INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS.** Por un plazo mínimo de TREINTA (30) DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49.b) LBRL). Se llevará a cabo mediante la publicación de un extracto de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Ayuntamiento y se determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a VEINTE (20) DÍAS (artículo 83 LPACAP). -----

Esta fase es imprescindible, ya que la audiencia al interesado es la expresión de su derecho de participación y defensa (artículo 105.c Constitución Española). -----

**QUINTA.- RESOLUCIÓN DE TODAS LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS DENTRO DE PLAZO.** Rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49.c LBRL).-----

**SEXTA.- APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO.** En el caso de que hubiera habido sugerencias o reclamaciones, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, requiriéndose también mayoría simple para ello.-----

**SÉPTIMA.- PUBLICACIONES.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 LBRL, los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL. ----

A su vez, el artículo 6.1 LTPC obliga a las Administraciones locales a publicar la normativa que les sea de aplicación en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.-----

**OCTAVA.- TRASLADO Y COMUNICACIÓN.** Se dará traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 LBRL. -----

**NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR.** La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 LBRL una vez se publique el acuerdo con el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 LBRL. -----

#### CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.g) LBRL que establece que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias (...): g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. (...)".-----



AYUNTAMIENTO  
DE MAZARRÓN

**DOCUMENTO:** Acto administrativo

**NEGOCIADO:** TURISMO

**Exp.:** 000002/2020-1.01.01.01

Ordenanzas

**SEGUNDA.-** El proyecto de Ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico. -----

**TERCERA.-** Lo tramitado hasta el momento sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de las autocaravanas resulta adecuado a la legalidad con sometimiento a lo establecido en este informe. -----

Se emite el presente informe fundado en derecho, sin perjuicio de otro de mejor criterio. -----

Firmado digitalmente por el Secretario Accidental  
del MI Ayuntamiento de Mazarrón, D. José  
Domingo Cotes Blaya, a 11 de marzo de 2021

Puede comprobar la validez de este documento en la página web  
<https://www.mazarron.es/sitio/pagres/utills/documentoCheck.jsp> CSV del Documento 14154560176130736557